

POLÍTICA DE IMPLICACIÓN

La Ley 5/2021, de 12 de abril, modificó algunas normas financieras en lo relativo al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas de las sociedades cotizadas, como consecuencia de la transposición al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y de Consejo de 17 de mayo de 2017, conocida como («SRD II»). A este respecto, la SRD II introdujo modificaciones en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva («LIIC»).

Entre otras cuestiones introdujo un nuevo artículo 47 ter en la LIIC, que obliga a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva a desarrollar y poner en conocimiento del público una política de implicación.

A estos efectos, Sássola Partners, SGIIC, S.A. («Sássola»), debe publicar en su sitio web una política de implicación que describa cómo integra la implicación de los accionistas en sus políticas de inversión, en caso de inversiones por cuenta de las instituciones de inversión colectiva («IIC») gestionadas en acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, que esté situado u opere en un Estado miembro, o bien publicar una explicación clara y razonada de por qué no lo ha hecho.

Sássola ha optado por no elaborar una política de implicación ni hacerla pública en su sitio web, por las razones que se exponen a continuación:

1. A la fecha de la presente declaración, Sássola gestiona tres IIC bajo la forma jurídica de fondos de inversión.
2. De conformidad con la LIIC y con los respectivos folletos informativos y reglamentos de gestión de las IIC gestionadas por Sássola, la política de inversión de las IIC gestionadas por Sássola se centra en la inversión del 50-100% del patrimonio en IIC financieras armonizadas («categoría de inversión fondos de fondos»). Las IIC gestionadas, podrán invertir un porcentaje menor del patrimonio en empresas con domicilio social en un estado miembro de la Unión Europea, y cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado situado, o que opere, en un estado miembro. Sin embargo, en ningún caso dicha inversión cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 115, letra i), del Reglamento de LIIC («Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva»).
3. Sássola no invierte por sí misma en empresas con domicilio social en un estado miembro de la Unión Europea, y cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado situado, o que opere, en un estado miembro.
4. Sássola, en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, no ha ejercido los derechos económicos y políticos (previa delegación del voto y después de informar, si los hubiera, acerca de los conflictos de interés entre esta y algunos de los emisores sobre los que ejerce la representación) para representar a sus clientes en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria.
5. La cartera de inversión de las IIC gestionadas por Sássola, no mantienen inversiones en IIC bajo la forma jurídica de sociedades de inversión de capital variable («SICAV»).
6. A la fecha de la presente declaración, Sássola no ha llegado a acuerdo de prestación de servicios de gestión de activos con entidades aseguradoras o planes y fondos de pensiones.
7. La presente declaración, y por tanto la decisión de Sássola, acerca del diseño y aplicación de la política de implicación está sujeta a revisión, actualización o modificaciones a la luz del desarrollo de las políticas de inversión de las IIC gestionadas por Sássola, las carteras gestionadas y/o siempre que se produzcan cambios significativos en la actividad de Sássola, de las IIC gestionadas afectadas por ella y/o en la normativa que le sea aplicable en cada momento.

En Madrid, a 21 de abril de 2023
Sássola Partners, SGIIC, S.A.